



Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Relaciones Exteriores

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0934-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de protección de derechos laborales de las personas trabajadoras mexicanas en Estados Unidos de Norteamérica y Canadá.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de noviembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social, con opinión de Relaciones Exteriores.

II.- SINOPSIS

Habilitar al Estado Mexicano para fomentar el empleo en América del Norte mediante un acuerdo trinacional, reconociendo plenamente los derechos laborales dentro del marco de los derechos humanos. Sustituir el término "empresario" por "persona empleadora" y el término "trabajador" por "persona trabajadora". Imponer a la persona empleadora la responsabilidad de proporcionar alimentación, transporte y seguridad social a la persona trabajadora. Eliminar la posibilidad de que las personas trabajadoras mexicanas sean reclutadas y seleccionadas en México a través de agencias privadas. Conferir a la Secretaría del Trabajo la facultad de llevar a cabo el proceso de convocatoria, promoción, selección y reclutamiento de empleos destinados a América del Norte.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y signos de puntuación y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar su uso y la correcta separación de las palabras.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, y de acuerdo con el artículo de instrucción, suprimir las referencias a artículos que no presentan modificación alguna.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del



No tiene correlativo

implementación efectiva de las normas laborales y para seguir avanzando en los principios y derechos establecidos en la Declaración de la OIT sobre los Derechos en el Trabajo, ratificados en el Capítulo 23 Laboral del Tratado México, Estados Unidos y Canadá, (T-MEC).

A las personas trabajadoras contratadas en México para trabajar en Estados Unidos de América o Canadá se les reconocerán los derechos laborales siguientes:

- a. Libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva;**
- b. La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;**
- c. La abolición efectiva del trabajo infantil y, la prohibición de las peores formas de trabajo infantil;**
- d. La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación;**
- e. Condiciones dignas y justas de trabajo respecto a salarios mínimos, horas de trabajo, y seguridad y salud en el trabajo;**
- f. Clima Laboral libre de violencia, amenazas e intimidación contra las personas trabajadoras.**



Artículo 28.- En la prestación de los servicios de *trabajadores mexicanos* fuera de la República, contratados en territorio nacional y cuyo contrato de trabajo se rija por esta Ley, se observará lo siguiente:

I. ...

a) Indicar que los gastos de repatriación quedan a cargo *del empresario* contratante;

b) Las condiciones de vivienda decorosa e higiénica que disfrutará *el trabajador*, mediante arrendamiento o cualquier otra forma;

c) La forma y condiciones en las que se le otorgará *al trabajador y de su familia*, en su caso, la atención médica correspondiente; y

d) Los mecanismos para informar *al trabajador* acerca de las autoridades consulares y diplomáticas mexicanas a las

g. Respeto a la igualdad de derechos laborales, para que las personas trabajadoras migrantes Norte y

h. El derecho inalienable de las personas contratadas a ser informadas sobre sus derechos laborales antes, durante y después del cumplimiento de sus contratos.

Artículo 28. En la prestación de los servicios de **personas trabajadoras mexicanas** fuera de la República, contratadas en territorio nacional y cuyo contrato de trabajo se rija por esta Ley, se observará lo siguiente:

I. Las condiciones de trabajo se harán constar por escrito y contendrán además de las estipulaciones del artículo 25 de esta Ley, las siguientes:

a. Indicar que los gastos de repatriación quedan a cargo **de la persona empleadora** contratante;

b. Las condiciones de vivienda **digna**, decorosa e higiénica que disfrutará la **persona trabajadora**, mediante arrendamiento o cualquier otra forma, así como **la alimentación y transporte**;

c. La forma y condiciones en las que se le otorgará a **la persona trabajadora y a su familia**, en su caso, la **seguridad social** correspondiente; y

d. Los mecanismos para informar a **la persona trabajadora** acerca de las autoridades consulares y



que podrá acudir en el extranjero y de las autoridades competentes del país a donde se prestarán los servicios, cuando el trabajador considere que sus derechos han sido menoscabados, a fin de ejercer la acción legal conducente;

II. y III....

IV. *El trabajador* y el patrón deberán anexar al contrato de trabajo la visa o permiso de trabajo emitido por las autoridades consulares o migratorias del país donde deban prestarse los servicios; y

V. Una vez que el patrón comprueba ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral que ha cumplido las obligaciones contraídas, se ordenará la cancelación de la fianza o la devolución del depósito que *esta* hubiere determinado.

Artículo 28-A. En el caso de trabajadores mexicanos reclutados y seleccionados en México, para un empleo concreto en el exterior de duración determinada, a través de mecanismos acordados por el gobierno de México con un gobierno extranjero, se atenderá a lo dispuesto por dicho acuerdo, que en todo momento salvaguardará los derechos de los trabajadores, conforme a las bases siguientes:

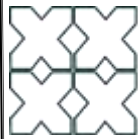
diplomáticas mexicanas a las que podrá acudir en el extranjero y de las autoridades competentes **y, en su caso, las organizaciones de trabajadores** del país en donde se prestarán los servicios, cuando la o el trabajador considere que sus derechos han sido menoscabados, a fin de ejercer la acción legal conducente;

II. y III....

IV. **La persona trabajadora** y el patrón deberán anexar al contrato de trabajo, la **visao** permiso de trabajo emitido por **las autoridades** consulares o migratorias del país donde deban prestarse los servicios; y

V. **Al término del trabajo y** una vez que el patrón compruebe ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral que ha cumplido las obligaciones contraídas, se ordenará la cancelación de la fianza o la devolución del depósito que **éste** hubiere determinado.

Artículo 28 A. Las personas trabajadoras mexicanas **reclutadas y seleccionadas** en México, para un empleo concreto en el exterior de duración determinada, **deberá de hacerse** a través de mecanismos acordados por el gobierno de México con un gobierno extranjero, **atendiendo** a lo dispuesto por dicho acuerdo, y en todo momento salvaguardará los derechos de **las personas trabajadoras**, conforme a las bases siguientes:



I. Las condiciones generales de trabajo para *los mexicanos en el país receptor* serán *dignas e iguales a las que se otorgue a los trabajadores de aquel país;*

II. Al expedirse la visa o permiso de trabajo por la autoridad consular o migratoria del país donde se prestará el servicio, se entenderá que dicha autoridad tiene conocimiento de que se establecerá una relación laboral entre *el trabajador y un patrón determinado;*

III. Las condiciones para la repatriación, la vivienda, la seguridad social y otras prestaciones *se determinarán en el acuerdo;*

IV. *El reclutamiento y la selección será organizada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través del Servicio Nacional de Empleo, en coordinación con las autoridades estatales y municipales; y*

V. Contendrá mecanismos para *informar* al trabajador acerca de las autoridades consulares y diplomáticas mexicanas a las que podrá acudir en el extranjero y de las

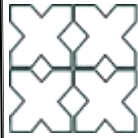
I. Las condiciones generales de trabajo para **las personas mexicanas** serán

II. dignas, **justas** e iguales a las que se otorguen a las y los trabajadores de aquel país; **que realicen la misma actividad.**

III. Al expedirse la visa o permiso de trabajo por la autoridad consular o migratoria del país donde se prestará el servicio, se entenderá que dicha autoridad tiene conocimiento de que se establecerá una relación laboral entre **la persona trabajadora y la empleadora, bajo un clima de respeto a los derechos laborales.**

IV. Las condiciones para la repatriación, la vivienda, la seguridad social y otras prestaciones **que deberá de proporcionar la persona empleadora se detallarán en el acuerdo, con la consigna de respetar los derechos laborales y**

V. Contendrá mecanismos para **informara la persona** trabajadora acerca de las autoridades consulares y diplomáticas mexicanas a las que podrá acudir en el



autoridades competentes del país a donde se prestarán los servicios, cuando el trabajador considere que sus derechos han sido menoscabados, a fin de ejercer la acción legal conducente.

Artículo 28-B. *En el caso de trabajadores mexicanos reclutados y seleccionados en México, para un empleo concreto en el exterior de duración determinada, que sean colocados por entidades privadas, se observarán las normas siguientes:*

I. *Las agencias de colocación de trabajadores deberán estar debidamente autorizadas y registradas, según corresponda, conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables;*

II. *Las agencias de colocación de trabajadores deberán cerciorarse de:*

a) *La veracidad de las condiciones generales de trabajo que se ofrecen, así como de las relativas a vivienda, seguridad social y repatriación a que estarán sujetos los trabajadores. Dichas condiciones deberán ser dignas y no implicar discriminación de cualquier tipo; y*

b) *Que los aspirantes hayan realizado los trámites para la expedición de visa o permiso de trabajo por la autoridad consular o migratoria del país donde se prestará el servicio;*

extranjero y de las autoridades competentes **y, en su caso, las organizaciones de trabajadores** del país en donde se prestarán los servicios, cuando **la o** el trabajador considere que sus derechos han sido menoscabados, a fin de ejercer la acción legal conducente.

Artículo 28 B. Se deroga.



III. *Las agencias de colocación deberán informar a los trabajadores sobre la protección consular a la que tienen derecho y la ubicación de la Embajada o consulados mexicanos en el país que corresponda, además de las autoridades competentes a las que podrán acudir para hacer valer sus derechos en el país de destino.*

En los casos en que los trabajadores hayan sido engañados respecto a las condiciones de trabajo ofrecidas, las agencias de colocación de trabajadores serán responsables de sufragar los gastos de repatriación respectivos.

La Inspección Federal del Trabajo vigilará el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

No tiene correlativo

Artículo 28 C. El reclutamiento y la selección será organizada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través del Servicio Nacional de Empleo, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, con apego al respeto a los derechos laborales.

Queda estrictamente prohibido que personas físicas y/o morales de cualquier tipo promuevan la contratación de personas trabajadoras mexicanas para ser empleadas en Estados Unidos de Norteamérica o Canadá o coadyuven en su traslado de territorio nacional a cualquiera de los otros dos países que conforman la región de América del Norte. En caso de existencia de esas prácticas, se deberá combatir de manera



No tiene correlativo

coordinada entre las autoridades de los países involucrados.

Quien viole lo establecido en el artículo inmediato anterior, se hará acreedor a las sanciones penales, civiles o administrativas que se le imputen por las autoridades correspondientes.

Artículo 28 D La Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través del Servicio Nacional de Empleo (SNE) y de los consulados mexicanos deberán llevar un registro de todas las personas mexicanas que trabajen en Estados Unidos de Norteamérica y Canadá y de las personas empleadoras de esos dos países que contraten fuerza laboral mexicana.

Las autoridades del trabajo y de relaciones exteriores mexicanas deberán propiciar condiciones para informar y capacitar a las personas trabajadoras mexicanas, antes de viajar y durante su estancia laboral, sobre sus derechos, obligaciones y beneficios y la declaración de impuestos que deben de presentar, sobre un certificado médico sobre su estado de salud antes de su regreso a México; y lugares en donde se ubican los consulados así como de las autoridades y organizaciones de trabajadores del país donde laboran que les brindarán asesoría en caso necesario.

Las autoridades del trabajo y de relaciones exteriores mexicanas deberán dar asistencia a las



personas trabajadoras mexicanas, cuando sean trasladadas a hospitales por motivos de salud, en hospitales cuando sea trasladada por motivos de salud para verificar la condición en que se encuentra y poder informar a su familia, en caso dado. Del mismo modo, permitirán, si es la voluntad de la persona trabajadora, que alguna organización de trabajadores los represente y asista en hacer valer su derecho a la salud.

Artículo 29. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Relaciones Exteriores, deberán realizar las modificaciones y ajustes asus marcos normativos para la debida operación del contenido de la presente reforma, para lo cual contarán con un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. Se derogan las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente decreto

Daniela Zecua